

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 1022 -2007 – GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **BACH. Ing. Nilson Osorio Flores**, identificado con DNI Nº 22486976, R.U.C. Nº 10224869768, con domicilio en el Jr. Los Ficus Nº 111 – Pillcomarca – Huánuco, a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 5184 – 2007 – GR – HUÁNUCO – GRI – SGE0, de fecha 28 de Diciembre del año 2007, proveniente de la Sub Gerencia de Estudios y Obras y el Informe Nº 879 – 2007 – GRH/GRI de fecha 28 de diciembre del presente año, de la Gerencia Regional de Infraestructura.

DEL CONSULTOR:

El Bachiller, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Elaboración del Estudio de Canteras para Concreto del Proyecto “Construcción Canal de Irrigación Huecrococha – Miraflores”, de acuerdo a los términos de referencia que forman parte de los antecedentes del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente contrato el consultor deberá presentar el Estudio de Canteras para Concretos en 01 original debidamente firmado y en medio magnético, dicho informe contendrá lo siguiente:

1. Visita y Reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y evaluación de información existente.
3. Muestreo de campo.
4. evaluación y análisis de muestras.
5. Interpretación de datos obtenidos en laboratorio.
6. Capacidad Portante.

Absolver todas las consultas que se presentan durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica considerada como vicios ocultos.

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 04.009.0034.2.056616.2.152618.0238, de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 1,500.00 (Un mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; la misma que se pagará a la entrega del Estudio de Cantera para Concreto, previa aprobación del Expediente Técnico y del Informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ELABORACIÓN

El plazo para la Elaboración del Estudio de Canteras para Concreto del Proyecto "Construcción Canal de Irrigación Huecrococha – Miraflores", es de cuarenta y cinco (45) días calendario, cuya fecha de inicio es el 26 de Noviembre al 10 de Enero del 2008, el presente contrato se emite con efectividad desde el 26 de Noviembre del 2007.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con la Elaboración del Estudio de Canteras para Concreto del Proyecto "Construcción Canal de Irrigación Huecrococha – Miraflores", en el plazo previsto y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor su actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de 28 DIC. 2007del dos mil siete.



Abog. *[Signature]*
Presidente

[Signature]
Eng. Nilson Osorio Flores
LABORATORIO DE GEOTECNIA
PAVIMENTOS Y MECANICA DE MATERIALES